

TEMUCO, 10 AGO 2015

VISTOS: La solicitud de fecha 31-07-2015, presentada mediante Formulario 2667, Folio 0901037, por doña MARCELA PRISCILA DIAZ VILLALOBOS, con domicilio en calle A. Prat Esquina D. Portales, Nehuentúe, comuna de Carahue, en la cual pide, en mérito de los fundamentos que expone, condonación de la sanción pecuniaria de \$87.696, y de clausura, impuesta por Resolución de fecha 22-07-2015, Causa Rol Nº 5092011994-2015, del Departamento de Procedimientos Administrativos Tributarios del S.I.I., por infracción sancionada en el Art. 97 y 10 del Código Tributario.



CONSIDERANDO:

1.- Que, la Resolución ya citada fue pronunciada de acuerdo al Art. 165 del Código Tributario y, encontrándose vencidos los recursos procesales pertinentes, dicha sentencia se encuentra firme o ejecutoriada;

2.- Que, no obstante lo anterior, los Directores Regionales, se encuentran facultados por Ley en ejercicio de las atribuciones que les otorga el Art 106 del Código Tributario, para que administrativamente y a su juicio exclusivo, puedan disponer la remisión, condonación o rebaja de las sanciones pecuniarias impuestas;

3.- Que, sin embargo, es condición necesaria para que se pueda ejercer dicha facultad, que el contribuyente probare que ha procedido con antecedentes que hagan excusable la acción u omisión en que hubiere incurrido;

4.- Que, este Director estima procedente hacer uso, por esta única vez, de las facultades que le han sido conferidas en el art. 106 del Código Tributario, las que operan en las condiciones que se expresaran en la parte resolutive.

VISTOS, además lo dispuesto en el Art.6, letra B), Números 3, 4 y 5 del Decreto Ley 830, de 1974, sobre Código Tributario, Arts. 18 y 19 del D.F.L. Nº 7, de 1980, del Ministerio de Hacienda, sobre Ley Orgánica del Servicio de Impuestos Internos,

SE RESUELVE:

HA LUGAR, atendido el Informe Social de fecha 29-07-2015 de la Ilustre Municipalidad de Carahue, y Certificado de Puntaje Ficha de Protección Social vigente al 03-08-2015.

REBÁJESE LA SANCIÓN de multa del giro folio Nº 120358684, quedando esta en \$8.770.

CONDONESE cuatro (4) días de clausura decretada en la resolución precitada.

SUSPENDASE los dos (2) días de clausura decretada en la resolución referida, por el lapso de 24 meses, siempre y cuando el infractor no reincida en infracción similar, contados desde la fecha de la presente resolución y se dé cumplimiento a lo establecido en el Art. 53 del D.L. 825, sobre emisión de documentos.